



INSTRUCCIÓN

Número: 4/2023

Fecha: 4 de julio de 2023

Órgano emisor:

Dirección General de Infancia y Adolescencia

Asunto:

Procedimiento de coordinación de actuaciones entre la Generalitat y las entidades que participan con la Generalitat en el cumplimiento y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, así como en materia de prevención de conductas de conflicto con la ley en personas menores de edad.

Ámbito:

Dirección General de Infancia y Adolescencia, Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas y entidades que participan con la Generalitat en la ejecución de medidas judiciales de medio abierto de personas menores de edad en conflicto con la ley.

La competencia en la ejecución de las medidas judiciales impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, corresponde a las Comunidades Autónomas. En este sentido, la experiencia acumulada en el ejercicio de tal competencia, por los profesionales de este ámbito en la Comunitat Valenciana, tras la entrada en vigor de la mencionada Ley y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, exige establecer un nuevo procedimiento de actuaciones, tanto a nivel administrativo como educativo.



Por su parte, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, prevé en su artículo 159 la atención socioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley, y en su artículo 162 la elaboración de programas de medio abierto de múltiple tipología, ambas en el marco de competencias de la administración autonómica valenciana.

A tal efecto y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dictan por esta Dirección General, las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Principios rectores

1º La actuación de todos los sujetos intervinientes en materia de justicia juvenil en el seno de estas instrucciones deberán acomodarse a los siguientes principios con carácter general:

a) El superior interés de la persona adolescente y joven sobre cualquier otro interés concurrente.

b) La atención integral e individualizada respetando el libre desarrollo de la personalidad, así como de las señas de identidad propias y de las características individuales y colectivas.

c) La adaptación de las actuaciones a la edad, la psicología, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de los y las adolescentes y jóvenes.

d) La información sobre sus derechos en formato accesible y la asistencia necesaria para poder ejercerlos.

e) La garantía del derecho de la persona menor de edad a ser oída y escuchada en las decisiones relativas a la ejecución de la medida que incida en su esfera personal, familiar o social.

f) La participación y el interés por la opinión de los y las adolescentes y jóvenes en cuestiones relativas a su situación y evolución.

g) El fomento de los programas de actuación en el entorno familiar y social, así como la colaboración y responsabilidad de las personas progenitoras o representantes legales.

h) La confidencialidad en todo lo referente a los datos y circunstancias de los y las adolescentes y jóvenes.



2ª Con carácter especial, en el cumplimiento de medidas de medio abierto se observarán los siguientes principios:

a) Las medidas de medio abierto siempre deberán ser compatibles con las actividades educativas, formativas y laborales del o de la adolescente o joven.

b) Se primará la especialización y atención en el trato a los y las adolescentes y jóvenes, observándose su evolución y adaptando la ejecución a su desarrollo.

c) Las medidas de medio abierto en su ejecución tratarán de inculcar en el o la adolescente o joven valores de índole social, solidario o humanitario.

SEGUNDA.- Derechos de los y las adolescentes y jóvenes.

Todos los y las adolescentes y jóvenes que cumplan medidas de medio abierto tendrán derecho a:

a) A ejercer todos los derechos civiles, sociales, políticos, religiosos, económicos, culturales y laborales recogidos por las disposiciones normativas generales o especiales en materia de adolescencia e infancia.

b) A ser informados clara y diligentemente, incluso por escrito, de su situación procesal y personal, de las cuestiones de funcionamiento de la medida a cumplir, así como las evaluaciones de su cumplimiento.

c) A recibir información de cómo plantear quejas, peticiones y reclamaciones a la dirección de la entidad ejecutora de medio abierto, a las entidades públicas que intervengan, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo y al Síndic de Greuges.

d) A que se respete la confidencialidad de los datos en su expediente, así como la reserva que pese sobre ellos.

TERCERA.- Actuaciones preventivas

1º. La prevención se define como el conjunto de actuaciones encaminadas a evitar que las personas menores de edad incurran en comportamientos antisociales y delictivos.

2º. El objeto de la prevención es llevar a cabo actuaciones de sensibilización, formación y coordinación que contribuyan a la adecuada socialización de las personas menores de edad para hacer innecesaria la intervención del sistema de justicia juvenil.



3º. Serán personas usuarias de este servicio niños, niñas y adolescentes, y sus familias, tanto de la población general, como en riesgo de comportamiento delictivo, y también aquellas personas menores de edad que han finalizado y no tienen pendiente de ejecución alguna de las medidas contempladas en la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

4º. Las actuaciones concretas de prevención serán llevadas a cabo por los servicios sociales de atención primaria y consistirán en:

- Elaboración de campañas de sensibilización que faciliten la creación de relaciones saludables y no violentas, promoviendo estrategias de convivencia pacífica.
- Estudio y conocimiento de las causas y factores de riesgo que pueden concurrir en las conductas delictivas de su zona.
- Elaborar y ejecutar actuaciones que incidan en los factores de riesgo que originan los conflictos con la ley en las personas menores de edad.
- Realizar el seguimiento de las personas menores de edad y familias que participan en las actuaciones y programas preventivos.
- Facilitar la incorporación de las personas menores de edad y familias que participan en las actuaciones y programas preventivos en recursos y servicios de su entorno.

5º. Las actuaciones y programas preventivos contendrán los siguientes contenidos: ocio saludable, formación e inserción laboral, competencia psicosocial, inteligencia emocional, educación afectivo-sexual, diversidad, alcohol y drogas, seguridad vial, convivencia familiar, habilidades educativas. Todo ello en coordinación con otros recursos y servicios comunitarios.

6º. El programa de prevención de conductas en conflicto con la ley dispondrá de los protocolos y registros exigidos con carácter general a todos los programas sociales en el *DECRETO 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.*

7º. El programa de prevención de conductas en conflicto con la ley se ubicará en los locales del centro de servicios sociales de atención primaria básica de referencia en el área.

CUARTA.- Finalidad de la ejecución de medidas de medio abierto

La actividad de las entidades ejecutoras de las medidas de medio abierto tiene por objetivo fundamental y principal la integración y reinserción social de los y las adolescentes y jóvenes con medida judicial, firme o cautelar, estando sujeta, en todo caso, a los principios y derechos recogidos en las instrucciones anteriores.



QUINTA.- Apertura y tramitación del expediente personal

1º. La apertura del expediente personal de cada adolescente o joven, en su modalidad física e informática, para la ejecución de medidas de medio abierto impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en adelante LORPM, corresponde a la Dirección Territorial del órgano competente en materia de justicia juvenil de la Generalitat de la provincia en la que el o la adolescente o joven tenga su domicilio familiar, aunque la medida sea impuesta por un Juzgado de Menores de otra provincia de la Comunitat Valenciana o sea derivada por otra Comunidad Autónoma.

La apertura del expediente personal se realizará a través de la correspondiente aplicación informática.

2º. Abierto el expediente, su tramitación y seguimiento posterior será responsabilidad de la Dirección Territorial correspondiente a la provincia en la que, en cada momento, el o la adolescente o joven tenga su domicilio familiar, o bien, en la que conste su último domicilio conocido.

En caso de que el adolescente o joven traslade su domicilio familiar a otra provincia de la Comunitat Valenciana, la Dirección Territorial de procedencia derivará completo el expediente físico de dicho adolescente o joven a la Dirección Territorial de la provincia en la que se encuentre el nuevo domicilio. La ordenación física de ese expediente supondrá colocar los documentos por orden de producción en el tiempo, constando el más antiguo en primer lugar y el más reciente el último, evitando la duplicidad de documentos. Recibido por ésta el expediente, solicitará a la Dirección General de Infancia y Adolescencia por correo electrónico u otro medio telemático habilitado, el cambio de provincia tramitadora en la aplicación informática del sistema de justicia juvenil, para que éste les autorice en el perfil de persona gestora sobre dicho expediente.

En el supuesto de adolescentes o jóvenes tutelados o tuteladas por la Generalitat o en situación de guarda, la Dirección Territorial de referencia será aquella que haya dictado la correspondiente Resolución Administrativa de desamparo y tutela o de guarda, aun en aquellos casos en que la guarda se materializase en otra provincia de la Comunitat Valenciana.

3º. Una vez finalizada la ejecución de la medida, la entidad ejecutora remitirá a la Dirección Territorial todos los documentos relativos al o a la adolescente o joven, si bien no será necesario remitir documentos duplicados, ni aquellos que obren ya en poder de ésta, salvo que se trate de originales que deban constar en su expediente personal. Los documentos no remitidos serán destruidos por la entidad.

La Dirección Territorial gestora del expediente, por su parte, y a menos que el o la adolescente o joven tenga pendiente el cumplimiento de otras medidas, procederá al archivo del expediente personal, conforme a lo dispuesto en las instrucciones vigentes en ese momento sobre esta materia.



4º. Los expedientes administrativos que las entidades ejecutoras de medio abierto aperturen de los y las adolescentes o jóvenes cuyas medidas ejecuten, conteniendo informes y documentación generada a este respecto, tendrán carácter interno y reservado no siendo equiparable en su condición al expediente personal del o de la adolescente o joven referido en el artículo 12 del Reglamento que desarrolla la LORPM¹. En todo momento se observará lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

5º. Los trámites que conforme a las presentes instrucciones corresponda realizar a las Direcciones Territoriales serán practicados por el órgano con nivel de Sección o Unidad que determine la persona titular de la Dirección Territorial, salvo que existiere un departamento con nivel mínimo de Sección con denominación concreta al efecto.

Análogamente, todas las menciones que se hagan a la Dirección General se entenderán referidas al Servicio del órgano competente en materia de justicia juvenil que sea responsable de la coordinación de las competencias atribuidas a la Generalitat en la ejecución de medidas judiciales, en aplicación de la legislación vigente en materia de responsabilidad penal de adolescentes o jóvenes.

SEXTA.- Procedimiento en la ejecución de medidas firmes

1º. Recibidos en la Dirección Territorial la sentencia firme y la documentación complementaria prevista en el artículo 10 del Reglamento que desarrolla la LORPM, dicho órgano llevará a cabo, en el plazo previsto en el mencionado artículo, las siguientes actuaciones.

- 1.1. Acusará recibo de la sentencia, mediante comparecencia u otro medio telemático habilitado, en aquellos casos en que así sea requerido.
- 1.2. Comunicará al o a la joven si es mayor de edad, o a sus padres o representantes legales, en caso de ser menor de edad, la entidad ejecutora de medio abierto que se responsabilizará de la ejecución de la medida y que se pondrá en contacto para desarrollar la misma. Dicha comunicación podrá realizarse mediante oficio, según modelos 1 y 2 del Anexo, respectivamente, telefónicamente, o en el mismo acto de la comparecencia, pero siempre por la Dirección Territorial, debiendo dejar constancia de tal hecho, en su caso, en diligencia administrativa.
- 1.3. Remitirá el oficio, modelo 3 del Anexo, a la entidad ejecutora de medio abierto que corresponda, según la localidad de residencia del o de la adolescente o persona joven, adjuntando la sentencia y la documentación complementaria que proceda, solicitando de la entidad:

¹ Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.



- Que comunique el nombre de la persona técnica que ha sido asignada como responsable de la ejecución de la medida.
- Que comunique la fecha en la que ha realizado la primera entrevista al o la adolescente o joven.

En aquellos casos en los que la ejecución de la medida no sea desarrollada por entidad local, la Dirección Territorial responsable del expediente administrativo de la persona joven remitirá el escrito modelo 4 del Anexo a los servicios sociales de atención primaria del municipio de residencia de ésta, informando de la medida a ejecutar y solicitando su colaboración con la entidad de iniciativa social que desarrolla el programa en la zona básica de su competencia. Todo ello en base a las funciones que tiene atribuidas la atención primaria de carácter básico en el art. 17 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

2º. La entidad ejecutora de medio abierto responsable de la ejecución de la medida, para el cumplimiento de lo descrito en el punto anterior y tras recibir el citado oficio junto con la sentencia y la documentación complementaria que corresponda, procederá del siguiente modo:

- 2.1. Con carácter inmediato, designará una persona profesional que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta. Dicha designación se hará dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.
- 2.2. Contactará con el o la adolescente o joven y concertará la primera entrevista, al objeto de elaborar el programa de ejecución de la medida.

A este respecto se procurará efectuar la primera entrevista en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde que la entidad reciba la sentencia.

- 2.3. Elaborará el Programa Individualizado de Ejecución de la medida (PIE), de acuerdo con el modelo 11 del Anexo, y lo remitirá a la Dirección Territorial, en el plazo establecido en el artículo 10 del Reglamento que desarrolla la LORPM.

En aquellos casos en los que sea la entidad local, a través de los servicios sociales de atención primaria específica, la ejecutora de la medida, se considerará equivalente el Plan de Atención Individual (PAI) con el programa de ejecución de medida, y formará parte del expediente personal del o de la joven. Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 27/2003, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación de la estructura



funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

La entidad ejecutora de medio abierto podrá solicitar a la Dirección Territorial que insten al Juzgado de Menores la prórroga en el plazo para la elaboración del PIE, en los casos en que se estime insuficiente el plazo de 20 días hábiles establecido en el citado artículo.

2.4. La información y documentos previstos en estas Instrucciones, que la entidad ejecutora de medio abierto debe trasladar a la Dirección Territorial, podrá realizarse en el escrito modelo 5 del Anexo.

3º. Recibidos por la Dirección Territorial el Programa Individualizado de Ejecución (PIE) y el nombre de la persona profesional responsable de la ejecución de la medida, estudiada y valorada la idoneidad del programa lo trasladarán, con el visto bueno en el propio documento de la persona técnica o responsable que designe la persona titular de la Dirección Territorial, en el plazo de 5 días hábiles, al Juzgado de Menores para su aprobación, con acuse de recibo. En el oficio de remisión, modelo 6 del Anexo, se indicarán los siguientes extremos:

- La entidad que ha asumido la medida y la persona profesional de la misma responsable de la ejecución.
- Que se entenderá por aprobado tácitamente el Programa Individualizado de Ejecución, PIE, adjunto, si en el plazo de 8 días hábiles no se recibe comunicación del órgano judicial, rechazándolo en todo o en parte.
- Cualquier circunstancia que se considere de interés para el seguimiento de la medida impuesta.

4º. Una vez aprobado el Programa Individualizado de Ejecución (PIE) bien por acto expreso o, bien, de forma tácita al haber transcurrido los 8 días hábiles establecidos en el punto 3º anterior, la Dirección Territorial lo comunicará a la entidad ejecutora de medio abierto y ésta iniciará la medida, salvo que ya estuviese iniciada por tratarse de la medida de libertad vigilada.

Dado que el programa de ejecución de medida se considera equivalente al plan de atención individualizada que forma parte del plan personalizado de intervención social, en aquellos casos en los que no sea la entidad local la ejecutora de la medida, a través de los servicios sociales de atención primaria específica, la Dirección Territorial trasladará el PIE a los servicios sociales de atención primaria básica, para su constancia. Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 27/2003, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.



5º. En todo caso, el plazo máximo para iniciar la medida, incluida la elaboración del PIE, no podrá exceder el plazo de 45 días desde la recepción de dicha medida por la entidad ejecutora de medio abierto, debiendo comunicar a la Dirección Territorial cualquier excepción a esta regla.

6º. Iniciada la medida por la entidad ejecutora de medio abierto, ésta comunicará a la Dirección Territorial, mediante el modelo 7 del Anexo, la fecha de inicio de la medida, salvo en los casos de libertad vigilada por estar ya iniciada.

7º. La Dirección Territorial comunicará al Juzgado de Menores la fecha de inicio de la medida, a excepción de la medida de libertad vigilada por estar ya iniciada, solicitando la liquidación de la medida, mediante el modelo 8 del Anexo.

8º. Recibida por la Dirección Territorial la liquidación de la medida, este órgano trasladará la misma, en el plazo de 5 días hábiles, a la entidad ejecutora de medio abierto responsable de su ejecución.

9º. Las incidencias surgidas durante la ejecución de la medida serán comunicadas, preferentemente por correo electrónico u otro medio telemático habilitado, por la entidad ejecutora de medio abierto a la Dirección Territorial, siendo ésta exclusivamente la responsable de su traslado al Juzgado de Menores.

10º. En caso de que sobre un o una adolescente o joven se haya impuesto una medida de refundición que incluya una o varias medidas de medio abierto, la Dirección Territorial procederá al archivo administrativo de las medidas refundidas y seguirá, para ejecutar la medida de refundición, el procedimiento anteriormente descrito en esta Instrucción Sexta.

SÉPTIMA.- Procedimiento para la ejecución del segundo periodo de internamiento en régimen de libertad vigilada

1º. Para el cumplimiento del régimen de libertad vigilada como segundo periodo de una medida de internamiento, la Dirección Territorial responsable del expediente de la persona menor de edad en el plazo de un mes previo a la finalización del primer periodo del internamiento, trasladará a la correspondiente entidad ejecutora de medio abierto, mediante el modelo 3 del Anexo, la sentencia firme, la documentación complementaria prevista en el artículo 10 del Reglamento de la LORPM, así como aquella otra que se considere de interés. La entidad ejecutora de medio abierto, una vez recibida la correspondiente comunicación, contactará con la residencia socioeducativa para establecer la fecha de la primera entrevista antes de la salida del o de la adolescente o joven de dicha residencia.



OCTAVA.- Procedimiento en la ejecución de las medidas cautelares de medio abierto

1º. Recibido por la Dirección Territorial el auto en el que se impone una medida cautelar de medio abierto, este Órgano comunicará dicho extremo a la entidad ejecutora de medio abierto que vaya a asumir su ejecución, de forma inmediata y a ser posible en el mismo día, mediante el modelo 3 del Anexo, trasladando por correo electrónico u otro medio telemático habilitado tanto el Auto como la documentación complementaria que fuere pertinente, sin perjuicio de que además se remita posteriormente por correo ordinario. El correo electrónico referido u otro medio telemático habilitado se enviará a una cuenta habilitada u otro medio establecido específicamente para dicho tipo de comunicaciones, a la cual tendrán acceso únicamente las personas profesionales relacionadas con la ejecución, y además dicho correo se enviará preferentemente cifrado para salvaguardar los datos personales de la persona menor de edad.

A partir de este trámite inicial se aplicará, en lo que proceda, lo dispuesto en la Instrucción Sexta.

2º. La entidad ejecutora de medio abierto iniciará de forma inmediata las medidas cautelares que le sean informadas, no pudiendo en ningún caso exceder de 5 días su inicio, de conformidad con el artículo 10.3 del Reglamento que desarrolla la LORPM.

En caso de que la medida cautelar recibida esté referida a un o una adolescente o joven respecto al cual se está ejecutando una medida firme, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 47 de la LORPM.

NOVENA.- Informes durante la ejecución de la medida

1º. Informes de seguimiento.

Durante la ejecución de la medida, la entidad ejecutora de medio abierto elaborará informes de seguimiento con la periodicidad establecida en el artículo 13 del Reglamento que desarrolla la LORPM. Dichos informes se emitirán conforme al modelo 12 del Anexo de esta Instrucción.

Igualmente se elaborarán informes de seguimiento, siempre que el Juzgado de Menores, el Ministerio Fiscal o la Dirección Territorial lo requieran, así como también cuando la propia entidad ejecutora de medio abierto lo considere.

El informe de seguimiento estará referido al grado de cumplimiento de la medida, a las incidencias que se produzcan y a la evolución personal del o de la adolescente o joven sometido a la misma.

Cuando el informe de seguimiento contenga una propuesta de revisión de la medida en alguno de los sentidos previstos en los artículos 13.1 o 51 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, se hará constar expresamente.



No obstante, en aquellos casos en que la propuesta de revisión expresada en el informe haga referencia a un incumplimiento e implique un cambio de medida en régimen de internamiento, previo a la formulación de la propuesta, deberá solicitarse del Juzgado de Menores, mediante informe o comparecencia, un apercibimiento para requerir al o la adolescente o joven el correcto cumplimiento de la medida impuesta, salvo que la gravedad del caso o circunstancia evidente no lo requiera.

Estos informes serán trasladados a la Dirección Territorial por la entidad ejecutora de medio abierto seguidamente a su emisión. Una vez recibidos por la Dirección Territorial, se trasladarán de forma inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de 5 días hábiles, al Juzgado de Menores y a la Fiscalía de Menores, así como al letrado o letrada que acredite ser la persona defensora del o de la adolescente o joven y lo haya solicitado de forma expresa.

2º. Informe final.

Una vez cumplida la medida, la entidad ejecutora de medio abierto elaborará un informe final, según el modelo 13 del Anexo, en el que hará una valoración de la situación en la que queda el o la adolescente o joven.

El informe final podrá sustituir al último informe de seguimiento. En tal caso, esta circunstancia deberá indicarse explícitamente en el informe elaborado.

La entidad ejecutora de medio abierto trasladará a la Dirección Territorial el informe final de forma inmediata a su emisión y, en todo caso, en el plazo máximo de 15 días desde la finalización de la ejecución de la medida. Una vez recibido por éstos, dentro de los 5 días hábiles siguientes, se remitirá al Juzgado de Menores y a la Fiscalía de Menores, así como al letrado o letrada que acredite ser la persona defensora del o de la adolescente o joven y lo haya solicitado de forma expresa.

Realizadas dichas comunicaciones, la Dirección Territorial, entendiéndose finalizada la ejecución de la medida, procederá al archivo administrativo del expediente del o de la adolescente o joven, conforme a lo dispuesto en las instrucciones vigentes en ese momento sobre esta materia.

3º. En aquellos casos en los que la entidad local no sea la ejecutora de la medida, la Dirección Territorial derivará los informes de seguimiento y final a los servicios sociales de atención primaria básica para su constancia en el plan personalizado de intervención social y en el expediente personal de la persona joven.



DÉCIMA. Ejecución de medidas en Comunidad Autónoma distinta a aquella en donde radique el Juzgado de Menores que dictó la medida

1º. Respecto a la ejecución de medidas impuestas por un Juzgado de Menores de la Comunitat Valenciana a cumplir en otra Comunidad Autónoma, por razón del domicilio del o de la adolescente o joven o su familia, o por ser conveniente para su interés, se procederá del siguiente modo:

- 1.1. La Dirección Territorial de procedencia del o de la adolescente o joven, es decir, donde esté el Juzgado que haya dictado la medida, solicitará a la Comunidad Autónoma donde haya de ejecutarse la medida judicial, colaboración para su ejecución, mediante el modelo 9 del Anexo. Dicha petición se dirigirá a la Consejería competente, bien a los servicios territoriales de la provincia correspondiente o bien a los servicios centrales.
- 1.2. Confirmada por dicha Comunidad Autónoma la asunción de la medida, la Dirección Territorial comunicará dicha asunción al Juzgado de Menores que dictó la medida, mediante el modelo 10 del Anexo, para que, a partir de ese momento, si el Juez o Jueza así lo acepta, la comunicación sea directa entre el Juzgado de Menores y la Comunidad Autónoma ejecutora la remisión de informes de seguimiento, incidencias y demás actos o documentos que se emitan relativos a la ejecución de la medida.
- 1.3. Aceptado, en su caso, por el Juzgado de Menores de la Comunitat Valenciana la comunicación directa con la correspondiente Comunidad Autónoma, la Dirección Territorial procederá al archivo administrativo de la medida. En este supuesto no será necesario observar el procedimiento previsto en las instrucciones vigentes en ese momento sobre el archivo de expedientes de adolescentes o jóvenes en conflicto con la ley.

2º. Respecto a la ejecución de medidas impuestas por Juzgado de Menores de otra Comunidad Autónoma a cumplir en la Comunitat Valenciana por razón del domicilio del o de la adolescente o joven o su familia, o por ser conveniente para su interés, se procederá del siguiente modo:

- 2.1. Recibida la solicitud de ejecución de medida judicial por otra Comunidad Autónoma, por Juzgado de Menores de otra Comunidad Autónoma, o por Juzgado de la Comunitat Valenciana que haya recibido tal petición por exhorto, se canalizará siempre a través de la Dirección Territorial que deba ejecutarla, atendiendo al domicilio de referencia del o de la adolescente o joven en la Comunitat Valenciana.
- 2.2. Dicha Dirección Territorial confirmará al órgano derivador la posibilidad de ejecutar la misma y realizará, para su inicio, los trámites descritos en la



presente Instrucción, actuando en cada caso en la forma requerida por dicho órgano. Como criterio general, se procurará, si así se acepta, la remisión directa de las incidencias, informes y demás actos y documentos, al Juzgado de Menores foráneo que dictó la medida o, en su caso, al Juzgado de Menores de la Comunitat Valenciana responsable del seguimiento de esta por exhorto.

DÉCIMOPRIMERA.- Criterios generales

1º. En la ejecución de las medidas de medio abierto deberán respetarse las reglas específicas establecidas para cada una de ellas en los artículos 16 y siguientes del Reglamento que desarrolla la LORRPM.

2º. Con carácter general, se procurará que todos los informes sean breves y concisos y que estén redactados en un lenguaje claro y comprensible.

3º. Si la Dirección Territorial considera que los informes de la entidad ejecutora de medio abierto son insuficientes o confusos, se le requerirá para su ampliación o clarificación.

4º. Si la entidad ejecutora de medio abierto se retrasa en la remisión de los informes los Servicios Territoriales requerirán su remisión.

5º. Todos los escritos, informes y trámites requeridos por los órganos judiciales o Fiscalía a las entidades ejecutoras de medio abierto se responderán exclusivamente a través de la Dirección Territorial competente en materia de justicia juvenil, salvo la excepción del punto siguiente. Esta canalización, a través de la Dirección Territorial, se respetará incluso en aquellas situaciones en las que tal petición se formule directamente por los mencionados órganos a dichas entidades.

6º. Si durante la ejecución de la medida, y a los efectos de lo indicado en el artículo 27 de la LORRPM, el Ministerio Fiscal, en su acción instructora, requiriese directamente a la entidad ejecutora de medio abierto un informe de un adolescente o joven del cual está ejecutando una medida, tal petición deberá ser atendida, en el plazo máximo de 5 días, e informada de forma simultánea, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial de la Conselleria.

7º. En el caso de incumplimiento de la medida de permanencia de fin de semana en domicilio, la entidad ejecutora de medio abierto, de manera inmediata a su constatación, comunicará telefónica o presencialmente tal hecho a la Policía Local del municipio donde el adolescente o joven tenga establecido su domicilio. Todo ello sin perjuicio de las comunicaciones y actuaciones que, comunes a todo incumplimiento, deben ser realizadas por la entidad ejecutora de medio abierto correspondiente y por la Dirección Territorial.

8º. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos y en el artículo 12.5 del Reglamento que desarrolla la LORPM, todas las personas que intervengan en la ejecución de medidas de medio abierto tienen el deber de mantener la reserva oportuna



de la información que obtengan con relación a los adolescentes o jóvenes en el ejercicio de sus funciones, y de no facilitarla a terceras personas ajenas a la ejecución, deber que persiste una vez finalizada ésta.

9º. Corresponderá determinar a cada Dirección Territorial y entidad ejecutora de medio abierto, según su estructura organizativa interna, la persona que firmará los diferentes documentos y modelos contenidos en la presente norma, salvo indicación expresa de esta Instrucción. En tal determinación, la Dirección Territorial observará que la persona firmante ocupe en la administración un puesto con rango mínimo de Jefe o Jefa de Sección.

10º. En los supuestos en que con el objetivo de agilizar y mejorar el procedimiento que ordena la presente Instrucción, existiera acuerdo entre la Dirección Territorial, los Juzgados de Menores, y/o las entidades ejecutoras de medio abierto, de su respectiva provincia, respecto a la variación de algún trámite, plazo, o forma de comunicación previstos en la presente Instrucción, ésta deberá ser autorizada por el Órgano Central competente en materia de justicia juvenil.

11º. Para aquellos oficios que puedan precisarse en el desarrollo de la coordinación establecida en la presente Instrucción, no contemplados de forma expresa en el Anexo de esta, podrá utilizarse el modelo 5 que figura en el Anexo.

12º. En aquellos casos en los que la ejecución de la medida sea desarrollada por entidad de iniciativa social, la Dirección Territorial responsable del expediente administrativo de la persona joven remitirá el PIE, los informes de seguimiento y de incidencias a los servicios sociales de atención primaria del municipio de residencia de la persona joven. Todo ello en base a las funciones que tiene atribuidas la atención primaria de carácter básico en el art. 17 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y para su constancia en el Plan Personalizado de Intervención Social y en el Expediente Personal de la persona joven.

DÉCIMOSEGUNDA.- Elaboración del Boletín Estadístico y de la Memoria de Actividades

1º. Las entidades ejecutoras de medio abierto derivarán de oficio, vía correo electrónico u otro medio telemático habilitado, al titular de la Jefatura de Servicio o Sección del órgano territorial de la Generalitat competente en materia de justicia juvenil, de su ámbito provincial, el *Boletín Estadístico de Medidas Judiciales de Medio Abierto de Personas Menores de Edad en Conflicto con la Ley* y la *Memoria de Actividades* establecidos en los Modelos 14 y 15 respectivamente, acorde a los siguientes plazos y periodos:

1. En los 15 primeros días naturales del **mes de julio** el *Boletín Estadístico* y la *Memoria de Actividades* correspondientes a los **meses de enero a junio del año en curso**.
2. En los 15 primeros días naturales del **mes de enero** el *Boletín Estadístico* y la *Memoria de Actividades* correspondientes a los **meses de enero a diciembre del ejercicio**



anterior.

Vencido el plazo establecido, el primer día hábil siguiente, si no obran ambos documentos en la correspondiente Dirección Territorial de la Conselleria, se deberá requerir por ésta, estableciendo un plazo expreso para ello, hasta su obtención.

2º. Las Direcciones Territoriales de la Conselleria, recibidos dichos documentos, cotejarán y revisarán los datos recibidos con los obrantes en la Dirección Territorial y, en caso de considerar que son escasos, ambiguos o incorrectos, requerirán a la entidad ejecutora de medio abierto para su ampliación o clarificación.

3º. Una vez completos, la Sección competente en materia de justicia juvenil unificará todos los datos en un solo Boletín Estadístico y una sola Memoria de Actividades, de carácter provincial, siguiendo el modelo establecido.

Tanto el Boletín Estadístico provincial como la Memoria de Actividades provincial, serán derivados antes del día 20 de cada mes de remisión, mediante oficio, por la persona titular de las Direcciones Territoriales de la Conselleria con competencias en materia de justicia juvenil, junto con una copia de los documentos remitidos por cada una de las entidades ejecutoras de medio abierto, a la persona titular del Órgano Central autonómico competente en la materia. Simultáneamente, a nivel de Jefaturas de Servicio, se derivará asimismo por correo electrónico u otro medio telemático habilitado.

4º. Recibidos los referidos documentos de cada una de las tres provincias de Castellón, Valencia y Alicante, el Órgano Central autonómico, siguiendo los modelos establecidos, elaborará un Boletín Estadístico de Medidas Judiciales de Medio Abierto de Personas Menores de Edad en Conflicto con la Ley y una Memoria de Actividades de la Comunitat Valenciana.

DECIMOTERCERA.- Plan personalizado de intervención social

En aquellos casos en los que la ejecución de la medida no sea desarrollada por entidad local, la Dirección Territorial responsable del expediente administrativo de la persona joven remitirá a los servicios sociales de atención primaria todos aquellos documentos que considere pertinentes al objeto de que, en la realización de las funciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, los servicios sociales de atención primaria elaboren, implementen, y realicen el seguimiento y evaluación del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

En este sentido, se establecen como documentos básicos a remitir: el programa individualizado de ejecución de medida (equivalente al plan de atención individual), los informes de seguimiento e informe final de medida.



DÉCIMOCUARTA.- Derogación

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción, quedarán derogados los siguientes criterios, normas e instrucciones:

- Instrucción 5/2013, de 25 de enero, relativa al procedimiento de coordinación de actuaciones entre la Generalitat y las entidades que participan con la Generalitat en el cumplimiento y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Instrucción 7/2013, de 17 de abril, relativa al procedimiento a seguir en la emisión del Boletín Estadístico y Memoria de Actividades de las entidades que participan con la Generalitat en la ejecución de medidas judiciales de medio abierto de menores infractores, impuestas por la autoridad judicial al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Cualquier otro que se oponga o contradiga a la presente instrucción.

DÉCIMOQUINTA.- Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma, y será de obligado cumplimiento para las Direcciones Territoriales del órgano competente en materia de justicia juvenil de la Generalitat, así como para las entidades que participen con la Generalitat en el desarrollo y ejecución de las medidas judiciales de medio abierto.

LA DIRECTORA GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA